Lrio. ~~[illegible]~~ Reconsta en mano de Dn Joseph Mathías de Aguirre Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de primera elección en ella por el Estado de Nobles en el año próximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, y Dn Joseph de Viera y Gran. mayordomo de Propios de esta Ciudad por el Estado de Ciudadanos en el año próximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, que exhiben en virtud de Poder que para este efecto les confirió la Ciudad en Cabildo de veinte y quatro de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, que original queda en mi oficio, de que doy fee.

En la Ciudad de Cuenca en dicho día mes y año de la fecha, ante el Señor Presidente y Gobernador Intendente de esta Provincia, se presentó el Procurador General de esta Ciudad, y dijo: que en el Cabildo celebrado en veinte y quatro de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, se acordó por los Señores que componen el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que para el mejor arreglo de las Alcabalas y conducción de ellas a las Reales Cajas, y evitar los fraudes que se experimentan en los Campos con falta de las mismas Alcabalas, y conducción de ellas a las Reales Cajas, con el fin de precaver los fraudes que se experimentan en los Campos con falta de las mismas Alcabalas